

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

**"CÍRCULO CERRADO DE AHORRO PARA LA ADQUISICIÓN E
INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID
Y TERMOTANQUES SOLARES "**

VISTO:

El Programa Ambiental "Cerrito más Verde", el cual aborda como ejes centrales la gestión comunitaria de los residuos sólidos urbanos, la educación y capacitación ambiental, el arbolado urbano y la generación de energías limpias y alternativas. La conveniencia de continuar en la implementación de políticas públicas tendientes a generar ahorro y eficiencia energética a través del uso de energías renovables, tales como la solar; incentivando así el acceso progresivo de los vecinos a tecnologías sustentables como los paneles solares fotovoltaicos y los termotanques solares, y;

CONSIDERANDO:

Que los combustibles fósiles, como el carbón, el petróleo y el gas, son los mayores causantes del cambio climático global, ya que son responsables de más del 75 % del total de emisiones de gases globales de efecto invernadero y cerca del 90 % de todas las emisiones en dióxido de carbono (CO₂).

Que las fuentes de energías renovables, que se encuentran en abundancia en nuestro entorno, ya sean aportadas por el sol, el viento, el agua, los residuos o el mismo calor de la tierra, son renovadas por la propia naturaleza y emiten pocos (o ninguno) contaminantes o gases de efecto invernadero en el aire.

Que la ley provincial N° 10.933 declara de interés la generación, almacenamiento y utilización de energías a partir de fuentes

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

renovables, así como la promoción y concientización acerca de la importancia de las energías renovables para la mitigación de los efectos del cambio climático, la disminución en la emisión de los gases de efecto invernadero (GEI), la economía circular y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que la ley provincial N° 10.499 adhiere al Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, y se invita asimismo a los Municipios a dictar las ordenanzas pertinentes a fin de promover la generación eléctrica a partir de fuentes renovables de energía.

Que en este contexto el Municipio de Cerrito, Capital Provincial del Biogás, pretende, en el ámbito de sus competencias, fortalecer su política ambiental en relación a la generación de biogás a partir de la gestión de los residuos sólidos urbanos. En este caso, con el uso y aprovechamiento de la energía solar, por su carácter inagotable y no contaminante, generando así múltiples beneficios económicos y ambientales.

Que es importante entender como política de estado la mejora en las viviendas de nuestros vecinos, con tecnologías que utilicen energías renovables para: a) colaborar en una mejor calidad de vida de sus moradores, b) disminuir los costos de energía eléctrica y, c) concientizar en el uso de energías renovables.

Que, en este caso, se propone la instrumentación de un círculo cerrado municipal de ahorro que permita la adquisición solidaria y progresiva de bienes durables mediante el esfuerzo conjunto de un grupo organizado de personas.

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

Que, el acceso a sistemas de energías limpias representa un ahorro a mediano plazo para las familias y contribuye a reducir la dependencia energética.

Que, la energía solar es uno de los principales tipos de energía renovable y tiene un papel clave en la transición energética.

Que, ayuda a impulsar economías más respetuosas que protejan el ambiente, mejoren el bienestar de las personas y garanticen la viabilidad de las empresas.

Que, se trata de una instalación que produce electricidad utilizando módulos fotovoltaicos, los cuales son capaces de transformar la radiación solar directamente en energía eléctrica.

Que, la energía fotovoltaica ha recibido un impulso en los últimos años con la llegada de las comunidades solares y el ahorro energético que suponen las nuevas instalaciones de autoconsumo solar.

Que, los equipos de energía solar térmica utilizan colectores o captadores solares para transformar la radiación solar en calor. Estos captadores recogen y almacenan la radiación solar para calentar el agua que más tarde se utiliza como apoyo a los sistemas de calefacción o agua caliente para uso higiénico, residencial o industrial.

Que, las razones indicadas ut-supra son solo algunas de las ventajas más destacables de la energía solar.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO,
sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

ORDENANZA

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1°: Creación

Créase en el ámbito del Municipio de Cerrito y dentro del “Programa Ambiental Cerrito más Verde”, el Círculo Cerrado de Ahorro N° 1 de Energía Solar, destinado a la adquisición e instalación de paneles solares fotovoltaicos y/o termotanques solares, con el fin de promover el acceso progresivo a tecnologías basadas en energías limpias y renovables.

ARTÍCULO 2°: Finalidad

El programa tiene por finalidad facilitar el acceso de vecinos del municipio, a sistemas solares mediante un sistema solidario de aporte mensual y de adjudicación a realizar según lo estipulado en el artículo N° 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Modalidad

El círculo cerrado funcionará con la modalidad de ahorro programado y adjudicación mensual por sorteo entre los suscriptores inscriptos, bajo las consideraciones establecidas en el Capítulo II de la presente y Anexo I, que es parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Requisitos

Podrán integrar el programa personas físicas mayores de 18 años, con domicilio en el Ejido de Cerrito y que cumplan con los requisitos que establezca el Capítulo II y Anexo I de la presente.

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 5°: Bienes incluidos

Los bienes a ser adquiridos mediante este círculo serán:

- a) Paneles solares fotovoltaicos con capacidad mínima de generación a definir reglamentariamente.
- b) Termotanques solares de alta eficiencia y certificación IRAM o normativa nacional equivalente.

ARTÍCULO 6°: Fondo del círculo

El fondo del círculo estará compuesto por:

- a) Aportes mensuales de los suscriptores y/o extraordinarios si correspondieran.
- b) Aportes municipales o de otras instituciones públicas o privadas, en caso de que se obtuvieren subsidios o convenios.

ARTÍCULO 7°: Administración

La administración del círculo estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que designe, quienes llevarán, el registro de inscriptos, control de aportes, sorteos, adjudicaciones, instalaciones y rendiciones.

ARTÍCULO 8°: Difusión

Dispónese la difusión del presente círculo mediante todos los medios institucionales disponibles para promover la participación vecinal y la concientización en la utilización de energías renovables.

ARTÍCULO 9°: Adhesiones

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

Invitase a instituciones, cooperativas, empresas de energía, ONGs y organismos provinciales o nacionales a adherir y/o colaborar con el programa.

CAPITULO II: CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 10°: “El CÍRCULO CERRADO DE AHORRO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y TERMOTANQUES SOLARES”, será instrumentado, administrado y ejecutado por éste Municipio, con el objeto de adjudicar en forma sucesiva a cada suscriptor la INSTALACIÓN en su vivienda o comercio, los sistemas de generación fotovoltaica on-grid y/o termotanques solares, a cuyo efecto se firmará un contrato individual para cada aspirante, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los mismos con cada interesado. A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, en adelante se los denominará, “la Municipalidad” y “el Suscriptor” respectivamente.

ARTICULO 11°: Establézcanse las siguientes bases para los sistemas de ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y TERMOTANQUES SOLARES, que se instituye por el Artículo 1° de la presente. A saber:

- A): El número de suscriptores lo establecerá la Municipalidad, con adecuación a la situación y la posibilidad actual.
- B): El sistema para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, estarán desarrollados en el Anexo I, que es parte de la presente Ordenanza, como así también las especificaciones técnicas que contendrá el Contrato a celebrar con cada suscriptor, firmado por las partes. Se

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

declara parte integrante e indisoluble de él. Para el presente CÍRCULO CERRADO.

- C): Las características de las instalaciones que se especifican en el Anexo I, no podrán ser modificadas.

ARTICULO 12º: Por causas debidamente fundadas, o de fuerza mayor, la Municipalidad podrá cambiar algunos de los materiales detallados en las Especificaciones Técnicas que integran el Anexo I.

ARTICULO 13º: La instalaciones de SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, correspondiente al SUSCRIPTOR favorecido en el sorteo, en cada caso comenzarán en un plazo de hasta treinta días contados desde que el mismo cumplimente además de las cláusulas contractuales, las siguientes condiciones: A) Entrega de los planos de la vivienda o comercio donde se instalarán los SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES; B) Constitución de garantía personal a favor de la Municipalidad. Los gastos originados para efectivizar el cumplimiento de las cláusulas precedentes serán por cuenta del suscriptor adjudicatario.

ARTICULO 14º: La provisión e instalación de los SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, se realizará dentro de un plazo de hasta ciento ochenta días, contados desde la fecha de notificación del sorteo y, siempre que el SUSCRIPTOR - ADJUDICATARIO haya cumplimentado con los requisitos previstos en la presente. Este plazo solo podrá ser variado por la MUNICIPALIDAD por las siguientes causas: a) Incumplimiento de sus Obligaciones por parte del SUSCRIPTOR -

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

ADJUDICATARIO durante el período de instalación del sistema solar; b) Fuerza mayor debido a factores climáticos, c) Falta de material en plaza, d) huelga del personal afectado a la obra u otras causas no imputables a la misma.

ARTICULO 15º: El suscriptor facultará ampliamente a la Municipalidad para administrar y ejecutar la adquisición e instalación de SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, y en especial para: A) Designar al profesional que dirigirá y supervisará la obra. B) Designar y/o contratar al personal que ejecutará la obra. C) Adquirir los materiales necesarios para la ejecución de la obra. D) Adoptar las demás medidas que resulten necesarias para la ejecución de la obra, conforme al arte de la construcción y a las disposiciones legales que la regulen. E) Designar todos los profesionales que deben intervenir en todos los actos jurídicos y técnicos originados por la instalación del Sistema de generación fotovoltaica On-grid y/o termotanques solares.

ARTICULO 16º: El precio que abonará el SUSCRIPTOR a la MUNICIPALIDAD, por la adquisición e instalación de SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, será integrado en la cantidad de cuotas que establezca el contrato, las que serán pagaderas del Uno al Veinte de cada mes, en la Tesorería Municipal. El precio de las cuotas convenidas será el equivalente a una cuota parte del valor total del equipo especificado para cada caso en el Anexo I de la presente. Estos precios solamente incluyen provisión de material y mano de obra de instalación. Cada cuota no podrá ser superior al treinta por ciento de los ingresos declarados por el grupo familiar. En los casos en que el importe de la cuota supere dicho

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

porcentaje de los ingresos, el aspirante podrá obtener el derecho a participar del programa previa presentación de un aval o codeudor solidario, solvente, a satisfacción de la Municipalidad por la causal invocada en el presente.

ARTICULO 17°: El precio de cada cuota establecido en la cláusula precedente se ajustará mensualmente de acuerdo a la variación del valor del último equipo (SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES) adquirido. Hasta tanto se efectúe la compra del primer equipo, se tomara como referencia para el precio de la cuota el promedio resultante de tres (3) presupuestos, plaza Cerrito o Paraná, para los SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES. Dichos materiales se encuentran especificados en el Anexo I de la presente. El precio se publicará mensualmente en la página web oficial de la Municipalidad: www.cerrito.gob.ar.

ARTICULO 18°: El SUSCRIPTOR o SUSCRIPTOR - ADJUDICATARIO, podrá pagar cuotas adelantadas, que en todos los casos se imputarán a las últimas cuotas pendientes del plan, o realizar la cancelación total del contrato previa solicitud por escrito. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en cada caso la viabilidad de la aceptación o denegación de la solicitud planteada.

ARTICULO 19°: Por el atraso en que incurra el SUSCRIPTOR en el pago de las cuotas convenidas, deberá abonar la actualización y/u otros costos que para tales casos prevé la Ordenanza Tributaria vigente para el atraso en el Pago de la Tasa General Inmobiliaria; asimismo, abonará los gastos administrativos que ocasione, como cartas, telegramas, honorarios profesionales, etc.

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

ARTICULO 20º: Si el SUSCRIPTOR no abonara dos cuotas mensuales consecutivas, o tres alternadas, la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a dar por rescindido el Contrato, previo requerimiento fehaciente del pago, intimándolo al cumplimiento dentro de los quince (15) días corridos de la recepción de la intimación. Vencido el plazo sin la efectivización del pago, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y sin derecho a ningún reclamo por reintegro o compensación por parte del SUSCRIPTOR, pudiendo la MUNICIPALIDAD reclamar daños y perjuicios que se le irrogarán. En caso de estar adjudicado y entregado el sistema objeto del presente, se procederá a la ejecución judicial de la garantía. En caso de que el SUSCRIPTOR decidiera por voluntad propia no continuar con el contrato, solo podrá hacerlo si existen interesados que se encuentren inscriptos en el Registro para la adquisición e instalación de SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, que posee la Municipalidad.

ARTICULO 21º: Los sorteos para la posterior adquisición e instalación de SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, se realizarán mensualmente el primer día hábil posterior al vencimiento del pago de las cuotas, en lugar y horario a confirmar en forma pública y por ante Escribano Publico que designará la MUNICIPALIDAD. La adjudicación se hará mediante la forma de sorteo, con utilización de un bolillero y de la manera que se explicará previamente en cada acto. Participarán del mismo todos los suscriptores que no registren deuda al día previo al sorteo que corresponda. El suscriptor que obtuvo la adjudicación de los SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID y/o termotanques solares, en un sorteo, no participará de los restantes, debiendo excluirse de los mismos su número de contrato.

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

ARTICULO 22°: En caso de enajenación del inmueble donde se pretendía desarrollar e instalar cualquiera de los sistemas, el suscriptor podrá ceder el contrato con la aprobación previa de la Municipalidad. La cesión se realizará por ante el Escribano que designe la Municipalidad, asumiendo el suscriptor todos los gastos y honorarios que ello irroque.

ARTICULO 23°: Todos los impuestos nacionales, provinciales y municipales que graven los contratos de la adquisición e instalación de SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES y los que se establezcan en el futuro, serán a cargo exclusivo del suscriptor.

ARTICULO 24°: Los contratos rescindidos conforme a la cláusula del Artículo N° 20 o por otras causas, incluida la decisión del SUSCRIPTOR de no continuar con el contrato, serán nuevamente adjudicados por la MUNICIPALIDAD a interesados que se encuentren inscriptos en el Registro para la adquisición e instalación de SISTEMAS DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA ON-GRID Y/O TERMOTANQUES SOLARES, que posee la Municipalidad.

ARTICULO 25°: Cualquier cuestión que se suscite con motivo de la celebración, ejecución o interpretación del Contrato a celebrarse, se someterá a los Tribunales Ordinarios de Paraná, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. A tal efecto, se constituirán domicilios especiales en el contrato, en los que resultarán validas todas las notificaciones, intimaciones, diligencias judiciales o extrajudiciales, mientras no sean variados con notificación fehaciente a la otra parte.

ORDENANZA N° 1162

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

ARTÍCULO 26°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para interpretar la presente, reglamentarla en cuanto fuere necesario y aplicarla en casos similares a los parámetros y características aquí establecidos en cuanto no desvirtúen su espíritu.

ARTICULO 27°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 22 de septiembre de 2025-

PUBLICADA EN FECHA: 23 de septiembre de 2025-